

CUADERNO DE CA/023/2018.

ANTECEDENTES:

ACTOR: MARÍA DOLORES URBINA BAK Y KARLA PON SERRANO.

AUTORIDADE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA

RESPONSABLE: REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTO DE CONOCIMIENTO Y REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a nueve de abril de dos mil dieciocho, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, conforme a lo que establecen los artículos 230 fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, doy cuenta al Magistrado Vicente Aguilar Rojas, en funciones de presidente de este órgano jurisdiccional en términos de lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley antes citada, que el día de ayer se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por María Dolores Urbina Bak y Karla Pon Serrano, por medio del cual interpone un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, en contra del acuerdo ACU-CEN-VIII-IV/2018 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática en el cual se realiza la designación de candidatas y candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores para el proceso electoral local ordinario 2017-2018 en el estado de Quintana Roo, mediante el cual se designa a Yuri Nazareth Burgos Pech como candidata del referido instituto político al cargo de Primer Regidor Municipal de Solidaridad, Quintana Roo; del cual se advierte que carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley de Medios Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.------



----- ACUERDA -----PRIMERO. Remítase al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, copia certificada del medio de impugnación y sus anexos, requiriéndole para que a partir de que le sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, de trámite a la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando por conducto de la persona facultada las acciones siguientes:---------a) Hágase del conocimiento público el medio de impugnación promovido por las ciudadanas María Dolores Urbina Bak y Karla Pon Serrano, mediante cédula que fijen en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.-----b) Remita en un plazo no mayor a veinticuatro horas contados a partir de su conocimiento, a través de la dirección electrónica: avisos.tegroo@gmail.com, el informe circunstanciado a que se refiere la fracción V del artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el documento o documentos en que conste el acto reclamado, esto atendiendo al breve término con que se cuenta para resolver el presente asunto.------Lo anterior con independencia, de que envíe dichas constancias a través de paquetería privada a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, en su oportunidad tal y como se refiere en el inciso siguiente.------c) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas precisado en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en la fracción III del artículo 35 de la misma Ley, consistente en la original o copia certificada de las constancias que acrediten la fijación y retiro de la publicación del juicio de

referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso

se presente, junto con sus anexos o la certificación de no comparecencia respectiva.-----



Misma que deberá hacerla llegar a través de paquetería privada a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013; además deberá avisar inmediatamente a este órgano jurisdiccional, del envío de lo anterior, a través de los teléfonos 01 983 83 3 19 27 y/o 01 983 83 3 08 91 en la extensión 119 o en la dirección electrónica: avisos.teqroo@gmail.com en cuyo caso se deberá señalar, el número de guía y paquetería por el que fue remitida la respuesta al requerimiento, y demás información y documentación solicitada. - - - -

SEGUNDO. Se apercibe al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, por conducto de quien lo presida, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.----

TERCERO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que la autoridad responsable remita a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de La Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los escritos de referencia sean integrados al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.------

NOTIFÍQUESE por oficio al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y por estrados al actor y demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones de Presidente, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste.**------